



DIVISIÓN JURÍDICA

RECHAZA POSTULACIÓN A LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDA EN LA LEY N° 20.976, CUPOS PROCESO AÑO 2021.

OK



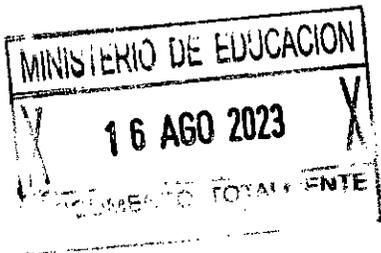
SOLICITUD N.º 3927

RESOLUCIÓN EXENTA N.º

4276 * 14.08.2023

SANTIAGO,

VISTO:



Lo dispuesto en la ley N.º 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N.º 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N.º 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N.º 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado, sistematizado de la ley N.º 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y las leyes que la complementan y modifican; en la ley N.º 20.822 que otorga a los profesionales de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario; en la ley N.º 20.976, que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N.º 20.822, que otorga a los profesionales de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario; en el decreto N.º 35, de 2017, del Ministerio de Educación, que aprobó reglamento de la ley N.º 20.976, ya referida; en el oficio ordinario N.º 04/922, de 2023, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación; y en las resoluciones N.º 7, de 2019, y N.º 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

1º. Que, el artículo 1º de la ley N.º 20.976, en adelante "la Ley", establece que los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente del sector municipal, administrada directamente por las municipalidades o corporaciones municipales, ya sea en calidad de titulares o contratados, o que estén contratados en los establecimientos regidos por el decreto N.º 3.166, de 1980, y que, entre otros requisitos, cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65, si se trata de hombres, entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024, podrán acceder a la bonificación por retiro consagrado en la ley N.º 20.822, siempre que comuniquen su decisión de renunciar

voluntariamente y hagan efectiva su renuncia respecto del total de horas que sirven en los organismos enunciados, en los plazos que fijan tanto en la Ley como su Reglamento;

2°. Que, conforme lo dispone el artículo 2° de la Ley y complementa el artículo 18 de su reglamento, la Subsecretaría mediante resolución deberá individualizar a los postulantes que no cumplan con los requisitos para acceder a la bonificación por retiro voluntario, y que, por tanto, no quedaron preseleccionados para el proceso siguiente;

3°. Que, la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, a través de oficio ordinario N.º 04/922, de 11 de julio de 2023, informó los casos de aquellos postulantes, del presente proceso y de los procesos de los años 2020, 2019, 2018 y 2017, que no cumplieron los requisitos legales para ser beneficiarios de cupos 2021 o aquellos sujetos a incompatibilidades para recibir este beneficio;

4°. Que, en razón de lo anterior, corresponde dictar el acto administrativo que individualiza a los postulantes que, en el proceso correspondiente al año 2021, no cumplieron con los requisitos para acceder a la bonificación por retiro voluntario, los cuales se contendrán en un disco compacto anexo y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Recházase las postulaciones de aquellos postulantes que se individualizan en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, bajo el nombre de archivo "Ley N.º 20.976 – Nómina de Rechazados 2021", que cuenta con la firma electrónica avanzada del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, en el marco de la bonificación establecida en la ley N.º 20.976, para los cupos del proceso del año 2021, por no cumplir los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por la institución empleadora dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el sitio electrónico www.comunidadescolar.cl de la presente resolución, a los trabajadores a que se refiere el artículo primero. El sostenedor deberá notificar personalmente de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso final del artículo 46, de la ley N.º 19.880, a cada uno de los trabajadores a quienes se les haya rechazado la postulación, dentro de dicho plazo, al domicilio que el trabajador tenga registrado en el servicio o bien, mediante correo electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto N.º 35, de 2017, del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase presente que, en los casos en que la causal de rechazo fuere por haber presentado la postulación antes de lo establecido en la Ley, conforme al criterio de edad, el postulante podrá ser beneficiario de un cupo en los procesos siguientes.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase presente que, en contra del presente acto administrativo, se podrán interponer los recursos regulados en el artículo 59 de la ley N.º 19.880.

**"ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB
www.comunidadescolar.cl"**




DISTRIBUCIÓN:

-División de Planificación y Presupuesto	1
-División Jurídica	1
-Secretarías Regionales Ministeriales	15
-Oficina de Partes	1
-Archivo	1
Total	19

Expediente N.º 26.162